



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Breve Historia:

Podemos observar como desde sus orígenes y en su trayectoria, esta ciudad reúne un pasado de singularidades que la hacen tener identidad propia, construida más allá de los vínculos de cercanía que la unen a la ciudad vecina de San Antonio Oeste.

La ciudad de Las Grutas tiene sus inicios en el año 1939 cuando un grupo de vecinos de San Antonio Oeste se reunió para construir una vivienda en las cercanías de la actual bajada del Automóvil Club Argentino. Dos años más tarde los empleados del ferrocarril construyeron un galpón, sumándose a un quincho que servía también de pequeño almacén.

A mediados de la década del 40' se efectuó el desmonte, al igual que el enripiado de la primera ruta de acceso, facilitando una mayor afluencia de visitantes, concurrencia que se convirtió en una constante.

En los años 60', luego de constituirse lo que podríamos denominar la comisión pionera del balneario, se iniciaron los primeros trabajos de urbanización, incluyendo el fraccionamiento de lotes y las primeras ventas. Asimismo se construyó la primera escalera de acceso a la playa y se diseñó el trazado de lo que posteriormente resultaría ser la actual plaza Ramón Acuña. Igualmente el Gobierno Provincial erigió un grupo de moteles y confiterías, los que luego fueron arrendados por el Automóvil Club Argentino. Superada la mitad de esa década comenzaron a trascender las cualidades excepcionales de sus playas, comenzando arribar las inversiones privadas de distintos puntos de nuestra provincia y también de mas allá de nuestras fronteras, destacándose presencia mayoritaria de inversores del Alto Valle, Valle Medio, San Carlos de Bariloche, Viedma y de la Ciudad de Neuquén, incluyendo las provenientes del sur de la Provincia de Buenos Aires.

Ya en los inicios de la década del 70' el balneario contaba con más de 500 viviendas, constituyéndose en un destino turístico de creciente interés en toda la Patagonia. También a fines de esta década se crea la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos con el principal fin de trabajar para la tan ansiada red de agua corriente, indispensable para el abastecimiento y crecimiento del Balneario. La misma se logra en el año 1982, cuya construcción de la red urbana y la prestación del servicio regular de agua potable se realiza a través de la mencionada institución. Con



Legislatura de la Provincia de Río Negro

intervención de esta Cooperativa y el esfuerzo de los propietarios y habitantes del balneario, también se logra la prestación de otros servicios públicos muy importantes, como fue lograr la telefonía domiciliaria, construyéndose la central en terreno de la Cooperativa. Cabe recordar que hasta inicio de los 80' la población solo podía comunicarse a través de un teléfono público ubicado en la Galería Antares ubicada en la 1ª Bajada.

En la década del 80' con el advenimiento de la democracia y durante el Gobierno Municipal encabezado en la figura del Prof. Poul Pedersen se crea la Delegación Municipal del Balneario Las Grutas, a instancias de los constantes reclamos de la población residente, teniendo en cuenta que la atención personalizada en el lugar bajo la figura de delegado municipal solo se realizaba en los meses de temporada estival. En Julio del año 1984 se crea la Delegación Municipal, siendo su primer Delegado el Sr. Eduardo José Tomasini, desempeñando su cargo primeramente en el antiguo edificio de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, donde también se encontraba la primera Sala de Primeros Auxilios que por entonces, solo contaba con una enfermera y un médico itinerante. Hoy en ese lugar se encuentra emplazada la Biblioteca Popular Comandante Luis Piedra Buena, la que también se merece un párrafo especial debido a que su creación fue producto del trabajo y el reclamo de los antiguos residentes de Las Grutas, su primer emplazamiento fue en un pequeño local de la Galería Antares. Posteriormente la Delegación Municipal se traslada al local de la misma Galería Comercial en la 1ª Bajada, donde funcionaba la Oficina de Correos y Cabina Telefónica a cargo del municipio local.

Los aires de la democracia incipiente encontraban en Las Grutas el campo propicio para la formación de aquellas instituciones fundamentales que el desarrollo cívico demanda, debido al empuje de los que, provenientes de distintos puntos del país arribamos a este hermoso lugar, en el que no tuvimos la oportunidad de nacer pero que adoptamos como nuestro lugar en el mundo. En esos maravillosos tiempos donde unos pocos cientos de personas luchamos para tener una médica que se estableciera en Las Grutas y a la cual quiero nombrar porque ha sido un ejemplo de sacrificio y entrega: la Dra. Violeta Villalobos, cuyo nombre está plasmado actualmente en la identidad del Hospital. Se crea por esos años el Club Social y Deportivo Las Grutas; Bomberos Voluntarios, hoy uno de los más importantes cuarteles en capacitación y equipamiento de la provincia. Todo era una lucha, lograr una mayor continuidad en el único transporte público de pasajeros, regentado por sus dueños quienes muy sencilla y cálidamente trataban de darnos el mejor servicio. Tiempo en que todo debía hacerse a una distancia de 16 km, pocos autos; poca frecuencia de transporte; desde la consulta médica, trámites Bancarios,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

asistencia al Colegio Secundario, hasta la atención en los partos de nuestros hijos, trasladarlos como podíamos ante una emergencia (muchas veces a dedo) por falta de ambulancia; a buscar leña, gas y kerosene porque no contábamos con gas natural. Tiempos difíciles pero de gran solidaridad. Aquellos que somos de esa época evidenciamos un sentimiento de pertenencia y fuertes vínculos en nuestra red social, enraizados a este hermoso y difícil lugar, donde decidimos plantarnos, tener nuestros hijos y construir el futuro.

Como consecuencia de las obras de infraestructura urbana que comienzan a desarrollarse en Las Grutas, se logra por parte del gobierno de la provincia la obra de gas natural en el casco histórico y, por gestión del Delegado Municipal Eduardo Tomasini, se logra extender el alcance de ésta al nuevo Barrio de Residentes, que por una invalorable decisión política del Intendente Poul Pedersen, comienza a construirse con el esfuerzo propio de los preadjudicatarios. Seguirán los tiempos en que, entre el Municipio en la figura del Intendente Carlo Carassale, y el esfuerzo y la colaboración de muchos vecinos, que con sus donaciones y mano de obra gratuita, se construye el Centro de Salud en donde hoy se encuentra el Hospital. Luego a través del esfuerzo conjunto de Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Municipio, se crea el primer Parador de Ómnibus de larga distancia; primeramente en el predio de la Cooperativa y luego se traslada al boulevard de la Avenida Currú Leuvú en un inmueble privado. Hoy estamos en vísperas de inaugurar una hermosa y amplia terminal, construida en su primera etapa con fondos del Gobierno Nacional y gestión municipal del actual Intendente Javier Iud.

Comenzó un crecimiento vertiginoso, tanto edilicio como humano de la localidad que continuó en la década posterior de los 90', registrándose un movimiento demográfico urbano de grandes proporciones, siendo en algunos momentos el lugar de mayor expansión inmobiliaria del país, con una tasa de incremento de alrededor del 20% anual.

Como corolario de ese historial, ese desarrollo avasallador, exponencial, se potenció con las características peculiares de empuje y carácter emprendedor de la nueva constitución social, dado que la naciente comunidad cobijó pobladores de distintas regiones de la Provincia y del país, aportando para ello toda su cultura y bagajes de costumbres y vivencias.

La Municipalización.

A partir de la década del 80' surgieron distintos intentos de la comunidad grutense de municipalizar la ciudad, basados en un derecho constitucional reglamentado



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en la ley n° 2353 y reforzado en las condiciones históricas y geográficas que convalidan dicho pedido. Logrando en tres oportunidades, llegar los Expedientes iniciados hasta la evaluación del Ejecutivo Provincial, no pudiendo prosperar dos de ellos caducando en ámbitos legislativos. Cabe destacar que existe en la actualidad una solicitud interpuesta ante el Poder Ejecutivo Provincial, con fecha 30 de septiembre de 2010, que se tramita por actuación n° 052500 S. L. T y A. L. la cual espera ser trasladada a la Honorable Legislatura mediando el dictamen favorable del Gobernador, conforme al artículo 4° inc. B de la ley 2353, quien manifestara públicamente que honrará el compromiso asumido por el Dr. Carlos Soria en campaña electoral y ratificado en el tiempo que duró su mandato como Gobernador.

Respecto a las consideraciones geográficas, la localidad de Las Grutas satisface ampliamente el requisito de "discontinuidad" (Art.10, Ley 2353) respecto de la planta urbana de la ciudad cabecera de San Antonio Oeste, contando además con diferentes características que la distinguen de dicha ciudad. En Las Grutas el principal recurso económico esta dirigido hacia la presentación de Servicios Turísticos, y de manera permanente su especialización y calificación, marchan en esa dirección. Podríamos decir que tenemos una actividad distintiva que es el Turismo, llamado industria sin chimeneas, que da origen a un sinfín de actividades laborales que se desarrollan a expensas de esta: empresas constructoras, estudios de dirección técnica, arquitectos, maestros mayor de obras e ingenieros, empresas de servicios generales: electricistas, plomeros, servicios de limpieza y mucamas; establecimientos gastronómicos, alojamientos de todo tipo: hoteles, albergues, casas y departamentos de alquiler, cabañas, camping. Brindando toda esta actividad gran mano de obra, motivo por el cual año tras año llegan familias en busca del tan ansiado trabajo que no llegan a obtener en otras ciudades.

Pero más allá de las actividades diferenciadas que se realizan en ambas ciudades, hay que mencionar que efectivamente son dos ciudades distintas y claramente separadas. San Antonio Oeste es el único municipio de la Provincia de Río Negro que cuenta con dos ciudades de semejantes proporciones.

El vínculo que une la ciudad de las Grutas con la de San Antonio Oeste es un vínculo fundamentalmente político. La ciudad balnearia no es de modo alguno deudora en cuanto a lo económico de su ciudad cabecera. Históricamente la iniciativa privada ha sido el principal motor de desarrollo local y fuente de generación de ingresos económicos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Su historia de crecimiento la ata en todo caso a la provincia de Río Negro en su totalidad, puesto que en las inversiones e iniciativas arribaron históricamente de todos los rincones de la provincia, solo basta observar el padrón de contribuyentes para corroborar la cantidad y el origen de los mismos.

La solicitud de municipalización, con segregación territorial, no atenta contra el desarrollo de ambas comunidades, sino que por el contrario, tiende a potenciar los objetivos comunes, manteniendo en cada población intactas las particularidades que ya las diferencian. Indudablemente una vez creado el municipio de Las Grutas, deberemos trabajar en forma regional con San Antonio y municipios vecinos para potenciar nuestras economías.

A las cuestiones legales que habilitan la Constitución, la ciudad de Las Grutas como municipio, sumado a las condiciones geográficas, históricas e identitarias hay que añadir otras pequeñas singularidades que ya validan de hecho sus diferencias: a) Código Postal diferente (San Antonio Oeste C.P. 8520, Las Grutas C.P 8521); b) Padrón Electoral Propio, confeccionado por la Justicia Electoral y mesas electorales en dos escuelas de la localidad; c) Figuración diferenciada en Guía Telefónica como Balneario Las Grutas; d) Registro diferenciados en los servicios de energía eléctrica, agua, gas, impuestos inmobiliarios, tasas municipales, e) Registro Civil creado hace 10 años.

En la actualidad cuenta con 13 barrios bien diferenciados entre sí: La Rinconada, Terraza al Mar, Golfo Azul, Ampliación del Golfo, Los Acantilados, Villarino, Industrial, Peumayen, Residentes, Casco Viejo, Centro, Golfo San Matías, Bucha Laufquen y El Alto. Contando en la actualidad con 4 Juntas Vecinales en actividad.

La comunidad de Las Grutas cuenta con una población estimada de 9.000 habitantes permanentes aproximadamente. A esta cifra cabría adicionarle la población estacional, como parte integrante de la misma, de más de 200.000 turistas que la visitan entre los meses de diciembre y abril. Si bien el Censo realizado el año 2010 arroja cifras menores, tenemos argumentos firmes para sostener número estimado, a saber:

Escuela primario n° 184: 350 alumnos.

Escuela Primaria n° 362: 180 alumnos.

CEM 98: 307 alumnos.

Jardín de infantes n° 35: 170 alumnos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Jardín Maternal Municipal: 55 niños de 1 a 3 años en invierno y aproximadamente 100 en temporada estival.

Sin contar la importante cantidad de niños que asisten a la escuela privada en todos sus niveles, y en especial al Cet 19 Modalidad Industrial.

El padrón de votantes cuenta con 3.800 ciudadanos en condiciones de votar, pero por datos suministrados por la oficina local del Registro Civil, existen 1.500 reclamos de nuevos cambios de domicilio sin incorporar a los padrones hasta la actualidad.

El Hospital local cuenta con 6.000 fichas médicas activas, realizando un promedio de 2000 consultas mensuales en Baja Temporada y 3000 aproximadamente en Temporada Alta.

Todos estos datos de la realidad, nos demuestran el crecimiento sostenido de la población en el tiempo.

La infraestructura de servicios domiciliarios es completa en todos los barrios y se encuentra dada por el servicio de red de agua potable, energía eléctrica, televisión por cable, Internet, gas y cloacas. Si bien estos últimos, gas y cloacas, en algunos barrios no se cuenta aún, por falta de factibilidad técnica en el caso de las cloacas, y el gas en algunos nuevos barrios de residentes todavía no se han construido las nuevas redes.

Servicio urbano e interurbano, de media y larga distancia de transporte colectivo de pasajeros y varias empresas de radio taxis que operan todo el año.

Para las actividades culturales cuenta con una Biblioteca Popular Pública, Academias Privadas de enseñanzas de idiomas, música, artes plásticas, artesanías. Respecto de las actividades deportivas cuenta con el Club Social Deportivo Las Grutas; dos Escuelas de Arquería; Campo de Golf; Escuela de Patín Artístico de gran prestigio a nivel nacional; academias privadas de enseñanzas de artes marciales y de danzas españolas y nativas.

En su infraestructura de servicios públicos cuenta con las siguientes prestaciones:

- **Seguridad:** comisaría n° 29; Cuartel de Bomberos Voluntarios con su respectiva escuela de aspirantes,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de los más destacados en el ámbito provincial por su equipamiento, capacitación y eficaz prestación; Prefectura Nacional, subdelegación Las Grutas; punto de inspección de SENASA.

- **Salud:** Hospital Público Area Programa Complejidad 2; Consultorios Médicos Privados, cubriendo distintas especialidades médicas; Consultorios Odontológicos Privados; Laboratorios de Análisis Clínicos Privados; cinco (5) Farmacias., Consultorio de Oftalmología.
- **Educación:** se cuenta con dos (2) escuelas públicas de nivel primario Escuela n° 184 y Escuela n° 362 y una (1) de Nivel Medio CEM n° 98; dos (2) Jardines de Infantes, uno público Jardín n° 35 y otro privado; 1 Jardín Materno Infantil Municipal, una Sede de la Facultad de Biología Marina de la Universidad Nacional de Comahue y próximo a inaugurar secundario nocturno de jóvenes y adultos con gran cantidad de inscriptos.
- **Justicia:** Oficina del Registro de las Personas, autónoma con asiento en Las Grutas; Juzgado de Paz en la ciudad de San Antonio Oeste (distante 16 Km.) y el resto de los tribunales en la ciudad de Viedma cabecera de la 1° circunscripción (distante 190 Km.).
- **Desarrollo en Infraestructura Edilicia:** La comunidad cuenta con un Parador de Ómnibus; una terminal de transporte de larga distancia (1 etapa) con Empresas que nos unen a todos los puntos del País; un gimnasio Polideportivo; un centro comercial moderno con una ubicación estratégica, Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario con capacidad para 200 personas aproximadamente. Galería de Arte, Mirador y Centro de Convenciones, 1 Oficina de Turismo emplazada en la Casa de la Cultura, y otra en el acceso norte del Balneario; Aeropuerto Saint Exupery; una Fundación Ecológica dedicada al avistaje de aves playeras en el Área Natural Protegida y un Salón de Convenciones del Automóvil Club Argentino. Nueva construcción de la Delegación Municipal que cuenta con mayor cantidad de oficinas y salón de actos; Delegación de IPROSS atendiendo durante todo el año, Oficina de Aguas Rionegrinas; Oficina de Edersa; Banco de la Provincia de Neuquén en el que se puede realizar todo tipo de operaciones financieras que cuenta además con un cajero operando todo el año; 2 cajeros automáticos del Banco Patagonia Sudameris. 1 cajero Banco del Chubut, Oficina de Correo Argentino operando durante todo el año.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- **Actividades económicas alternativas**, que van surgiendo con el crecimiento exponencial, se puede destacar el incipiente desarrollo de olivares con su respectiva usina de elaboración y procesamiento de la materia prima. También se encuentra dentro de la localidad un Laboratorio de Biología Marina donde se desarrolla un criadero de bivalvos " HATCHERY"

- También es destacable la calificación de Segundo Polo Turístico de la Provincia de Río Negro y destino elegido preferentemente por los pobladores de toda la Patagonia y cada vez más visitantes de distintas regiones del país, países limítrofes y extra continentales, en busca de la belleza del Golfo más azul de aguas cálidas y extensas playas, de alojamiento moderno y de calidad. Para lo cual cuenta con una capacidad de albergue de unas 30.000 plazas, entre la oferta hotelera y extra hotelera, camping, y aproximadamente 60 distintas propuestas gastronómicas entre restó y casas de comidas.

ANÁLISIS ECONÓMICO

Como elemento de evaluación debemos mencionar el padrón catastral de esta localidad, que cuenta con un total 5.655 partidas registradas denominadas sector N y M, 708 partidas pertenecientes al sector P correspondiente al sector denominado El Alto y 8 parcelas rurales del sector del Hatchery, que aún no han sido incorporadas a los padrones catastrales para la facturación del cobro de tasas retributivas. En la sumatoria de las partidas correspondientes al Balneario Las Grutas llegaríamos a la totalidad de 6.463 partidas. La localidad de San Antonio Oeste cuenta con 6.350 partidas incorporadas al padrón de contribuyentes, lo que nos lleva a un simple primer análisis, que el mito del estado de pérdida que genera Las Grutas es algo imposible, toda vez que el ingreso genuino que tienen los municipios, además de la coparticipación provincial, son los dineros que tributan los contribuyentes por sus inmuebles. Sin olvidar que las valuaciones de los inmuebles emplazados en Las Grutas tienen un valor fiscal diferenciado sobre el cual se imponen las fórmulas que dan origen a las tasas e impuestos a abonar, más elevados que las de similares características radicadas en la ciudad cabecera.

Los comercios que tributan con habilitación comercial suman un total de 884, cifra que va en aumento en función de nuevos locales comerciales que se están construyendo y que se habilitan año a año.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Otro aspecto a tener en cuenta para el futuro sostenimiento del sistema municipal son los valores a cobrar por aranceles de inicio de obra, presentación de planos, moras y multas por incumplimiento contractual. Estos representan cifras muy importantes teniendo en cuenta la cantidad de proyectos que se presentan cada año.

Las Grutas tiene un invaluable capital en la tierra disponible para su expansión, especialmente en las que se encuentran en la zona sur del balneario con aproximadamente 400 hectáreas, las que están en litigio, pero que reivindicamos como propiedad municipal, como lo demuestran las actuaciones que se encuentran en sede judicial.

Es importante destacar que para el municipio de San Antonio Oeste la segregación de Las Grutas no le perjudicará en la pérdida de coparticipación, toda vez que el mecanismo previsto en la Ley N° 1946 le quitará un pequeño porcentaje a cada municipio a fin de formar la coparticipación del nuevo municipio. Proporcionalmente quedará beneficiado porque seguirá percibiendo un monto similar y no tendrá que hacer frente a un centro urbano al cual se lo considera perdidoso.

Delimitación Territorial

La delimitación de la zona territorial pretendida que abarcará el futuro ejido municipal está dado por la superficie que se extiende desde el Aeropuerto Saint Exupery tomado como limite norte, hasta el limite con el Departamento de Valcheta- hacia el oeste-, y desde ese punto -hacia el sur-hasta la línea del ejido de Sierra Grande; y, por último, desde allí rumbo este hacia el Océano Atlántico.

Del proceso de segregación

Recordemos que la Constitución Provincial en su Artículo 226, determina que "Toda población con asentamiento estable de más de dos mil habitantes constituye un Municipio". Este requisito la población de las Grutas lo cumple ampliamente con más de 9.000 habitantes, pero además cumple con los requisitos que la Ley de Municipios contempla para la segregación.

La ley n° 2353 Orgánica de Municipios, establece en su artículo 10 que "Se podrán constituir nuevos Municipios dentro de la jurisdicción de los ya existentes, siempre que no se altere la continuidad de los mismos y se trate de zonas notoriamente diferenciadas entre sí. Parte de un Municipio podrá segregarse para constituir uno nuevo o para integrarse a otro ya existente; pero no para constituir una Comuna o para integrarse a ella.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sin embargo, parte de una Comuna podrá segregarse para integrarse tanto a un Municipio como a otra Comuna”.

Respecto al procedimiento de segregación el artículo 13° de la mencionada Ley de Municipios estipula que “Cuando se propongan segregaciones, la medida deberá ser aprobada por referéndum popular en el que participen, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los electores convocados, en un número no menor de cien (100) para las Comunas y de quinientos (500) para los Municipios, lográndose el resultado favorable con el sesenta y seis por ciento (66%) de los votos válidos emitidos. En cualquier caso, la Legislatura tomará nota previamente de la opinión de las autoridades del Municipio o Comuna afectado.

La Junta Electoral Municipal notificará a la Legislatura Provincial la fecha del acto comicial y, dentro de los treinta (30) días de realizado, el resultado del mismo”.

Ahora bien, desde que se sancionó la Ley Provincial n° 2353, de Municipios en el año 1989, al día de la fecha en la Provincia no ha habido ningún proceso de segregación tal cual lo fija la ley.

El único antecedente de segregación anterior a la sanción de la Ley de Municipios, fue el caso de Campo Grande, segregado ad-referéndum de sus ciudadanos (ley N° 1819) en el año 1984.

CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

La Municipalidad de San Antonio Oeste, en febrero próximo pasado ha renovado en su totalidad la Carta Orgánica Municipal, a través de sus convencionales. Dando origen a una nueva normativa acorde a estos tiempos, pero es necesario destacar que dentro de sus reformas se crea el artículo 5, que es un verdadero cepo al anhelo municipalizador detallando un procedimiento que contradice al estipulado por la Constitución Provincial, por lo que desarrollaré un análisis con el fin de dejar aclarando todo intento de alegar este artículo como impedimento:

El artículo 225 de nuestra Constitución Provincial establece la autonomía política, administrativa, económica e institucional de aquellos municipios que dicten su propia Carta Orgánica, tal el caso, de San Antonio Oeste.

Párrafo seguido nuestra norma fundamental reza: “La Provincia no puede vulnerar la autonomía



Legislatura de la Provincia de Río Negro

municipal consagrada en esta Constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del Municipio en materia específicamente comunal”

Conviene ya hacer una breve aclaración, aunque la nitidez del texto constitucional en este aspecto no merece mayores explicaciones. La prevalencia de la legislación municipal para el caso de superposición o contradicción de normas, es siempre en caso de normas inferiores a la Constitución. Por ello, nunca podrá prevalecer la manda de un artículo de una Carta Orgánica por sobre los preceptos establecidos en la Constitución Provincial.

Seguidamente, y ya adentrándonos en el tema que nos ocupa, el artículo 226 de la Constitución determina que toda población con asentamiento estable de más de dos mil habitantes constituye un Municipio.

Luego, el artículo 227° reza: “La legislatura determina los límites territoriales de cada Municipio, tendiendo a establecer el sistema de ejidos colindantes sobre la base de la proximidad geográfica y posibilidad efectiva de brindar servicios municipales.

Toda modificación ulterior a los límites se hace por ley con la conformidad otorgada por referéndum popular. En caso de anexiones, por electores de los municipios interesados y en caso de segregaciones, por los electores de la zona que se segregase”.

Nuevamente, la claridad del texto constitucional no requiere de mayores explicaciones.

Los requisitos constitucionales para la conformación de un nuevo municipio son:

- 1) tener más de dos mil habitantes estables.
- 2) Posibilidad de brindar servicios municipales.
- 3) Conformidad otorgada por referéndum popular. En este punto, distingue dos situaciones:
 - a) Anexiones: Se requiere que del referéndum participen electores de los municipios interesados.
 - b) Segregaciones: Se requiere que del referéndum participen los electores de la zona que se segregase.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La diferencia es nítida y el tratamiento "desigual" obedece a las diferentes situaciones. En el caso de las anexiones participan ambos municipios ya que uno obtendría territorio en detrimento del otro. Pero ya hay dos municipios.

En el caso de la segregación es un solo municipio, y es lógico que se sólo deba consultarse a los electores de la zona que pretende erigirse en nuevo municipio ya que de lo contrario, ese derecho se vería cercenado con el voto contrario a dicha opción de los electores del Municipio que "perdería" territorio y por ende recursos.

Pretender que todos los electores del municipio que "cede" territorio se expidan y dejar sometido el nacimiento de un nuevo municipio a esa atadura, violenta de manera grosera la cláusula constitucional provincial comentada. Significaría ya no solo una interpretación errónea, sino inventar una nueva manda. Con dicha interpretación se privaría a los ciudadanos de la zona que pretende constituirse como un nuevo municipio de hacerlo. Por algo, y no en vano, el convencional constituyente estableció la acertada distinción.

Ahora bien, la nueva Carta Orgánica del Municipio de San Antonio Oeste en su artículo 5° establece: "Cualquier modificación en los límites del ejido será autorizada previamente mediante una Ordenanza, aprobada por los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante, sometida a referéndum popular obligatorio y vinculante convocado por el Poder Ejecutivo Municipal. Únicamente con el consentimiento expreso del pueblo del Municipio de San Antonio Oeste, mediante referéndum obligatorio y vinculante, podrán propiciarse y erigirse nuevos municipios."

El mentado artículo merece algunas consideraciones. Para la modificación de los límites requiere:

- 1) Una Ordenanza aprobada por los 2/3 del Concejo Deliberante.
- 2) Referéndum popular obligatorio y vinculante del Pueblo de SAO convocado por el Poder Ejecutivo.

De la simple lectura se advierten condicionamientos que no surgen, de ninguna forma, del texto constitucional.

La aprobación por parte del Concejo Deliberante mediante ordenanza sancionada con una mayoría agravada o especial, reduce ostensiblemente el ejercicio de segregarse y erigir un nuevo municipio a los ciudadanos rionegrinos que así lo deseen.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Del mismo modo, extender la consulta popular al total de los ciudadanos sanantonienses y al mismo tiempo, hacerla obligatoria, altera groseramente la cláusula constitucional del artículo 227°. Tal como se manifestara más arriba, exigir -el texto de la Carta Orgánica dice "obligatorio"- a todos los ciudadanos de San Antonio Oeste que se expidan sobre la segregación de la zona del Balneario Las Grutas repercute negativamente en el derecho de la población estable de esta localidad para erigirse como municipio. Vale la pena recordar que la constitución provincial claramente establece: "...y en caso de segregaciones, por los electores de la zona a segregarse".

El diccionario de la Real Academia Española define al verbo "segregar" como: a) Separar o apartar algo de otra u otras cosas; b) Separar y marginar a una persona o a un grupo de personas por motivos sociales, políticos o culturales, y c) Secretar, excretar, expeler.

Más allá de la contundencia y claridad del texto constitucional, el artículo 13 de la ley N° 2353 regula el procedimiento para la segregación. A tal fin estipula que la medida de segregación deberá ser aprobada por referéndum popular en el que participen, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los electores convocados.

En este sentido, en el artículo 10° dice que parte de un municipio podrá segregarse para constituir uno nuevo o para integrarse a otro ya existente. Ello no hace más que demostrar que el texto de la ley provincial es conteste a la manda constitucional, en cuanto a que cuando se refiere a electores de la zona que se segregase claramente alude a la parte del municipio que pretende erigirse como uno nuevo, en nuestro caso, los ciudadanos que tengan domicilio en Las Grutas.

Por otro lado, al regular el proceso de anexiones (artículo 12 de la ley N° 2353), dispone que la medida deberá ser aprobada por el cincuenta y uno por ciento (51 %) del total de los electores convocados en cada una de las localidades afectadas.

Con ello se quiere significar que la diferenciación efectuada por la ley también es conteste a la manda constitucional. En caso de anexiones el referéndum debe contemplar ambos municipios afectados, en caso de segregación, solo la zona a segregarse.

Otro análisis merece la cuestión sobre la opinión de las autoridades del municipio o comuna afectado. En efecto, el artículo 13 de la ley N° 2353 establece que:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

"En cualquier caso, la legislatura tomará nota previamente de la opinión de la autoridades del Municipio o Comuna afectado".

Nuevamente el texto de la ley es claro al respecto en cuanto a que la opinión de las autoridades del municipio deberán dar su opinión sobre la segregación y la legislatura deberá "tomar nota" al respecto. No puede darse al término "tomar nota" una interpretación mas allá de la que realmente corresponde, es decir, considerar, ponderar, tener en cuenta, etc., pero de ninguna manera se puede pretender que esa opinión es o sea "vinculante" para la legislatura o de lo contrario se quitaría toda potestad a los ciudadanos que deseen erigirse en un nuevo municipio. De ser así, con la sola opinión desfavorable de las autoridades del municipio se desalentaría y se conculcarían los derechos de todo un asentamiento estable, como en este caso, que supera los 9.000 habitantes.

Si el municipio de San Antonio Oeste aduce que según su carta orgánica dicha opinión a la legislatura debe darse mediante la sanción de una ordenanza aprobada por los 2/3 partes de sus miembros y luego ratificada mediante referéndum vinculante y obligatorio de la totalidad de sus habitantes, será sólo para eso, para dar su opinión de la que tomará nota la legislatura, es decir, será analizada, estudiada, debatida, considerada, etc. Ahora bien, dicho referéndum (para conformar la opinión de las autoridades del municipio) no es el que requiere la constitución provincial y la ley N° 2353. En este aspecto nos remitidos a lo expresado anteriormente.

El mismo texto del artículo 13° distingue entre el referéndum necesario para que se segregue parte de un municipio o una comuna, y la opinión "previa" de las autoridades del municipio o comuna.

La Constitución Provincial es clara al decir que en caso de segregación sólo votarán los electores de la zona a segregarse. Si otra hubiese sido la voluntad de los constituyentes de otra forma se hubiese plasmado en el texto fundamental. Pero mal que les pese a algunos el texto es muy claro y contundente. Solo votan los electores de la zona a segregarse.

En abono de esta tesitura podemos remitirnos al diario de sesiones de la Convención Constituyente que sanciona la constitución de 1988. Al tratar el asunto en cuestión, página 593, sólo hacen referencia que el texto de ese artículo es similar al vigente, es decir, al de la Constitución Provincial de 1957.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Ahora bien, en el diario de sesiones de la convención constituyente de fechas 7 y 8 de diciembre de 1957, el convencional Río Negro informó a la cámara: "La modificación de cualquiera de los límites municipales deberá hacerse por ley, pero también deberán consultarse, por medio de referéndum popular, a las poblaciones de los municipios interesados. En caso de anexiones deberán pronunciarse los electores de los municipios interesados. Y en caso de segregaciones, deberán consultarse, por medio de referéndum popular, a los habitantes de la zona que deba segregarse".

Esa es la única referencia que hizo sobre el asunto, seguramente, por la claridad del mensaje plasmado luego en el texto constitucional, tornaban innecesario ahondar en la cuestión.

CONCLUSION FINAL

En virtud de la movilización que existe en la comunidad de Las Grutas en torno de su municipalización, con alrededor de 20 años de reclamos en esa dirección, ya se encuentra en la Legislatura, en la Comisión de Límites el proyecto N° 111/11 presentado por los legisladores mandato cumplido Dr. Fabián Gustavo Gatti; Martha G. Ramidam y Beatriz Manso. El cual a fs, 10 pasa para su análisis a la comisión especial de límites, especial de Asuntos municipales, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda.

Por último en mi carácter de Legisladora, con 29 años de residencia efectiva en Las Grutas, lugar que adopte para formar mi familia y desarrollarme como persona, que me honrara a través del voto popular con el cargo de Concejal en dos períodos y hoy en esta Honorable Cámara, presento para su análisis este proyecto de Municipalización de Las Grutas, al que acompañan gran cantidad de legisladores de distintas extracciones políticas. Proyecto que surge del clamor de una comunidad que quiere decidir sus destinos, que las innumerables circunstancias detalladas en el presente ha creado en sus habitantes de los más pequeños a los mayores un sentido de pertenencia muy fuerte, que la Constitución de la Provincia de Río Negro así lo establece y que nos corresponde por ley; que estamos convencidos de su viabilidad económica, que no nos motiva la confrontación ni la revancha para con nuestros vecinos sanantonienses. Que el mejor homenaje que podemos hacerles a los pioneros, a los visionarios sanantonienses que se animaron a desafiar al relieve abriendo el camino de este bello balneario es crear una nueva ciudad administrativamente ordenada como municipio. Porque los visionarios no sueñan barrios, sueñan en grande.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autora: María Liliana Gemignani.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase el Municipio de Las Grutas, en los términos del artículo 226 de la Constitución Provincial. La creación de dicho municipio y su correspondiente segregación del municipio de San Antonio Oeste se realiza ad-referéndum de los ciudadanos de Las Grutas, conforme a los artículos 10 y 13 de la ley N n° 2353.

Artículo 2°.- Los límites territoriales del Municipio de Las Grutas se establecen de acuerdo a lo estipulado en el pedido de reconocimiento en los términos del artículo 9° de la ley N n° 2353 y con la determinación precisa del ejido territorial de acuerdo al plano presentado, que forma parte de la presente ley, con las observaciones formuladas por la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la provincia.

Artículo 3°.- El presente ejido municipal tiene los siguientes linderos: al norte, la superficie que se extiende desde el Aeropuerto Saint Exupery incluido éste; al oeste hasta el límite con el Departamento de Valcheta y desde ese punto hacia el sur hasta la línea del ejido de Sierra Grande; al este, el Océano Atlántico.

DEL PROCESO DE MUNICIPALIZACIÓN

Artículo 4°.- Segregación. En un plazo no mayor a los días (90) días de sancionada esta norma, la Junta Electoral Municipal de San Antonio Oeste convocará al acto comicial de referéndum, en los términos del artículo 13 de la ley N n° 2353, para ratificar el acto de segregación. Los electores convocados serán aquellos cuyo domicilio esté radicado en Las Grutas.

De resultar afirmativo el referéndum, se dará por aprobada la creación del Municipio de Las Grutas.

Artículo 5°.- Una vez ratificada por referéndum la creación del municipio de Las Grutas el Poder Ejecutivo Provincial llamará a elecciones en un plazo a determinar, para designar autoridades municipales, en los términos del artículo 140 de la ley O n° 2431.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6°.- Hasta la asunción de las autoridades municipales, el Municipio San Antonio Oeste continuará en sus funciones jurisdiccionales sobre la ciudad de Las Grutas, no pudiendo enajenar bienes de capital, tierras u otros bienes correspondientes a la jurisdicción del nuevo municipio. Se creará una comisión conformada por un (1) representante del Poder Ejecutivo Municipal, un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial y un (1) representante del Poder Legislativo Provincial a los fines de supervisar y evaluar las acciones y/o decisiones administrativas que tengan que ver con el normal funcionamiento de Las Grutas hasta tanto asuman las nuevas autoridades municipales.

Artículo 7°.- Ratificada la creación del Municipio de Las Grutas, conforme lo establecido en el artículo 4° de la presente ley, deberá incorporarse el nuevo municipio al régimen de coparticipación previsto en la ley N n° 1946.

Artículo 8°.- De forma.